EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado de la República del Ecuador han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por el COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de 14 de marzo de 2020, dispuso la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, tuvo a bien resolver entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en el Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo de 2020; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, suscrito por el Licenciado Lenin Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: "(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador".

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así, el Comité Nacional de Emergencia ha

G.A.D. MUNICIPAL DE TAISHA
CERTIFICO: que el documento que antecede es fiel copia de su original.
FECHA: 25/03/2020
FIRMA:

dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Municipales dentro del marco de sus competencias emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas/tapabocas en espacios públicos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Taisha, en coordinación con el COE Cantonal, a través de las autoridades y funcionarios, han tomado las medidas oportunas, para solventar la emergencia; sin embargo, existen ciudadanos que, no han comprendido los principios básicos de convivencia social, y que son consustanciales a todos los seres humanos, la solidaridad, la generosidad, la organización, el bien común, pero sobre todo la vida, por lo que, a pesar de las campañas que se viene realizando a nivel mundial, nacional y local, en las cuales se invita a mantener un protocolo de salud, para evitar contagios y la propagación del virus, como es el uso de la mascarilla facial, no se ha estado dando un cumplimiento adecuado, motivo por el cual, se ha visto la necesidad de dictar regulaciones a través de la presente Ordenanza que tiene por objeto garantizar la integridad de la ciudadanía del Cantón Taisha.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

QUE, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado "1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)";

QUE, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

QUE, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

QUE, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibidem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya

G.A.D. MUNICIPAL DE TAISHA
CERTIFICO, que el documento que antecede es fiel copia de su original.
FECHA: 25/05/2020
FIRMA:

realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

QUE, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

QUE, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el sector público comprende, entre otros a: "2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

QUE, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad, teniendo, entre otras funciones el "(...) 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre (...)"; y "(...) 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional (...)";

QUE, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

G.A.D. MUNICIPAL DE TAISHA
CERTIFICO, que el documento que antecede es fiel copia de su original.
FECHA: 25/05/2020
FIRMA:

QUE, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

QUE, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

QUE, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal entre las cuales señala la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

QUE, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como atribuciones del concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, además, regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón;

QUE, el artículo 60, literal q), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala, como facultad exclusiva del Alcalde "(...) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana (...)";

QUE, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina "Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la

G.A.D. MUNICIPAL DE TAISHA
CERTIFICO: que el documento que antecede es fiel copia del original.
FIRMA: FECHA: 25/05/2020

prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.";

QUE, de conformidad con los artículos 415, 416 y 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados ejercen dominio sobre los bienes de uso público, dominio público, afectados al servicio público, dominio privado, determinándose en especial los bienes de uso público como las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

QUE, el artículo 42, numeral 7 del Código Orgánico Administrativo, establece que, dicho cuerpo normativo se aplicará en los procedimientos administrativos especiales, para el ejercicio de la potestad sancionadora;

QUE, el artículo 134 del Código Orgánico Administrativo señala que los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero de dicho Código;

QUE, el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo reconoce las garantías del procedimiento sancionador, determinando que el ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponden a servidores públicos distintos; 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento; 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia; 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario;

QUE, el artículo 249 del Código Orgánico Administrativo, establece "Deber de colaboración con las funciones de inspección. Las personas deben colaborar con la administración pública. Deben facilitar al personal inspector, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e

G.A.D. MUNICIPAL DE TAISHA
CERTIFICO, que el documento que antecede es fiel copia de su original.
FIRMA: FECHA: 25/05/2020

instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora. Si se le niega la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no se les facilita la documentación solicitada o no se acude a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o servidor público competente, el inspector formulará por escrito la advertencia de que tal actitud constituye infracción administrativa sancionable.";

QUE, el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece lo siguiente: "De los Comités de Operaciones de Emergencia (COE). - son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento";

QUE, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al COVID 19 como una pandemia;

QUE, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: "Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador";

QUE, mediante Resolución Administrativa Nro. 12-ALC-GADMT, de 25 de marzo de 2020, el señor Alcalde del Cantón Taisha Atamaint Bartolomé Wachapa Ankuash, se acoge al Decreto Ejecutivo Nro. 1017 del Estado de Emergencia Sanitaria en el Territorio Nacional Ecuatoriano por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador y declara en emergencia sanitara al cantón Taisha, con la finalidad de realizar acciones pertinentes para prevenir, mitigar, controlar y salvaguardar la salud de los ciudadanos de la presencia del COVID-19;

G.A.D. MUNICIPAL DE TAISHA
CERTIFICO: que el documento que antecede es fiel copia con su original.
FIRMA: FECHA: 25/05/2020

QUE, el COE Nacional, mediante resolución del 6 de abril de 2020, resolvió: "(...) 1. Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación (...)";

En ejercicio de las atribuciones prescritas en los artículos 240, 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 57 literales a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se expide la siguiente:

ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y NORMAS DE BIOSEGURIDAD PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO, LOCALES COMERCIALES, ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, TRANSPORTE PUBLICO Y PRIVADO DEL CANTON TAISHA.

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
DEL OBJETIVO Y ÁMBITO

Articulo 1.- **Objeto. –** La presente ordenanza tiene por objeto regular medidas administrativas y de seguridad sanitaria para combatir la pandemia del COVID19 dentro del Cantón Taisha promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria y sancionando su incumplimiento.

Articulo 2**.- Ámbito de aplicación**. – Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para los habitantes en el cantón Taisha, residentes o transeúntes, así como para todas las instituciones públicas y privadas con domicilio dentro de la circunscripción cantonal.

Para que se haga efectivo el cumplimiento de la presente Ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha y el Ministerio de Salud Pública a través del Hospital Básico San José de Taisha, serán los encargados de proveer a la población de las mascarillas y/o tapabocas.

G.A.D. MUNICIPAL DE TAISHA
CERTIFICO, que el documento que antecede es fiel copia de su original.
FECHA: 25/05/2020
FIRMA:

TITULO II
MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIA

CAPÍTULO I
CIUDADANIA

Articulo 3.- **EQUIPOS DE BIOSEGURIDAD. -** La movilidad de todas las personas residentes o transeúntes dentro de la jurisdicción cantonal, fuera de su domicilio se realizará de forma obligatoria con mascarillas o elementos de protección facial que cubran principalmente nariz y boca. La mascarilla deberá colocarse minuciosamente, para que cubra la boca y la nariz y anudarla firmemente para que no haya espacios de separación con la cara.

Se prohíbe la libre circulación de las personas que hayan sido contagiadas por COVID 19, quienes deberán guardar aislamiento hasta cumplir con su periodo de recuperación.

Articulo 4- **FILAS PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS. -** Con la finalidad de reglar la compra de toda clase de insumos por parte de la ciudanía se dispone que las mismas se harán de forma ordenada haciendo filas, en donde entre cada persona existirá una distancia de uno a dos metros entre cada uno.

Para el caso de los espacios públicos que son de propiedad del Gobierno Municipal del Cantón Taisha como son el Mercado Municipal, Terminal Terrestre, Tercena Municipal y Empresa Pública, por medio del personal de Comisaria Municipal, se dispondrán la implementación de la señalización adecuada para mantener la separación mínima entre las personas.

Los dueños o arrendatarios de los establecimientos públicos y privados, serán responsables de verificar y hacer cumplir las presentes disposiciones.

CAPITULO II
PROPIETARIOS Y ARRENDATARIOS DE COMERCIOS

Artículo 5.- **USO DE MASCARILLAS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN FACIAL. -** Todas las personas encargadas de entregar productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios deberán utilizar mascarillas así como su personal que tenga bajo relación de dependencia laboral. Prohíbase la entrega de productos sin cumplir con esta disposición.

Articulo 6.- **USO DEL ALCOHOL ANTISÉPTICO Y GEL ANTIBACTERIAL. -** Todas las personas encargadas de la entrega y distribución de productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios deben contar con alcohol antiséptico y gel antibacterial, el mismo que se pondrá a disposición de sus usuarios al ingreso y salida de sus locales.

Articulo 7.- **CLAUSURA DE LOCALES COMERCIALES, MERCADOS Y CENTROS DE ABASTOS.** Si se llegase a constatar que los locales comerciales, centros de abastos, mercados, tiendas, supermercados y otros similares no cumplan con esta medida, previo informe de los policías Municipales del Gobierno Municipal, se procederá a la clausura de estos locales, hasta que subsanen las medidas.

G.A.D. MUNICIPAL DE TAISHA
CERTIFICO: que el documento que antecede es fiel copia de su original.
FECHA: 25/05/2020
FIRMA:

CAPITULO III
UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y PRIVADO

Articulo 8.- **USO DE MASCARILLAS. -** Los conductores de las unidades de transporte público, comercial y particular, así como los pasajeros y usuarios deberán usar mascarillas de bioseguridad. Prohíbase el ingreso a las unidades de aquellos pasajeros que no cuenten con estos insumos.

La Comisaria Municipal y la Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del Cantón Taisha, verificara que en las Unidades de Transporte público, comercial y particular de se cumpla estrictamente con esta disposición.

Articulo 9.- **FUMIGACIÓN Y DESINFECCIÓN DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL. -** Previo a la salida de las unidades de transporte público y comercial desde su punto de origen deberán estar fumigados y desinfectados. Al finalizar el recorrido se deberá realizar nuevamente la desinfección y fumigación.

CAPITULO IV
PROTECCION DEL PERSONAL INSTITUCIONAL

Articulo 10.- **PROTECCIÓN DE LA SALUD DE EMPLEADOS Y SUS FAMILIAS .-** En caso de uno o más servidores o servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha, sus empresas públicas y entidades adscritas, presenten síntomas relacionadas con el COVID19, se dispondrá su aislamiento inmediatamente e informara al Ministerio de Salud Pública para la emisión de las directrices respectivas, justificándose posteriormente por medio del certificado médico respectivo sus inasistencias a su lugar de trabajo, lo que no constituirá causal de pérdida de su relación laboral.

CAPITULO V
PREVENCION Y RESTRICCION DE LA MOVILIDAD

Art. 11.- **MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE MOVILIDAD. -** Las medidas de restricción de movilidad dentro del cantón Taisha dentro de la vigencia de la presente ordenanza, serán aquellas emanadas del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, Provincial y Cantonal, para lo cual se coordinará con la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Comisaria Municipal para que se dé fiel cumplimiento.

G.A.D. MUNICIPAL DE TAISHA
CERTIFICO, que el documento que antecede es fiel copia de su original.
FIRMA: FECHA: 05/05/2021

TITULO III
REGIMEN SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I
MULTAS Y MEDIDAS SUSTITUTIVAS

Art. 12.- **MULTAS. -**Los ciudadanos que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 3 y 4 de la presente ordenanza, serán sancionados con un monto equivalente al (1,25%) de un Salario Básico Unificado (SBU) y en el caso de reincidencia se duplicará su valor cada vez que se incumpla con la medida dispuesta de la presente Ordenanza.

Los propietarios o arrendatarios que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 5, 6 y 7 de la presente ordenanza, serán sancionados con un monto equivalente al (2,5%) de un salario básico unificado (SBU) y en el caso de reincidencia se duplicará su valor cada vez que se incumpla con la medida dispuesta de la presente Ordenanza.

Los representantes de las Operadoras de Transporte Público y Comercial, o Propietarios de vehículos en el caso de transporte particular, que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 8 y 9 de la presente ordenanza serán sancionados con un monto equivalente al (5%) de un Salario Básico Unificado (SBU) y en el caso de reincidencia se duplicará su valor cada vez que se incumpla con la medida dispuesta de la presente Ordenanza.

Cuando la Infracción sea cometida por aquellas personas que la Ley considera inimputables, la sanción se lo hará respectivamente a sus tutores, curadores o representantes legales.

Articulo 13.- **MEDIDAS SUSTITUTIVAS. -** Las medidas sancionadoras descritas en este capítulo podrán ser sustituidas realizando las siguientes medidas administrativas sustitutivas, previo Informe de Comisaria Municipal, que determinara las condiciones socio económicas del infractor.

Prestar servicios comunitarios por 10, 20 y 30 horas respectivamente, dependiendo de cada infracción administrativa, entendida esta medida en los términos del Código Orgánico Integral Penal y bajo la supervisión constante de los Policías Municipales de la Comisaria Municipal quienes al final certificaran que se ha cumplido dicha sanción sustitutiva, a través de la instrumentalización de la respectiva acta.

Para garantizar el cumplimiento de lo descrito en el presente artículo, se acompañará un informe técnico social por parte de Comisario/a del GADM del Cantón Taisha.

Articulo 14.- **PAGO DE MULTAS. -** Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que para el efecto disponga en la resolución sancionadora respectiva por parte del GADM del Cantón Taisha, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de su notificación, vencido el plazo la Unidad de Recaudación procederá mediante acción coactiva.

G.A.D. MUNICIPAL DE TAISHA
CERTIFICO, que el documento que antecede es fiel copia de su original.
FIRMA: FECHA: 25/05/2020

CAPÍTULO II
ÓRGANO COMPETENTE

Artículo 15. – La Comisaria Municipal será competente para resolver acerca de la comisión de las infracciones e imponer las sanciones administrativas y las multas coercitivas establecidas en esta ordenanza, quien actuará en forma articulada con la Policía Municipal de Taisha, pudiendo coordinar acciones con la Policía Nacional y Ministerio de Salud Pública.

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 16.- **DEL CONTROL.** - Los procedimientos sancionadores empezarán con un auto motivado de iniciación de la instrucción emitido por el o la Comisaria/o Municipal, producido de oficio o que tenga como antecedente un acta de verificación o la denuncia razonada y sustentada de cualquier persona.

Articulo 17.- **PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. -** Para el procedimiento administrativo se tendrá a lo dispuesto en lo establecido dentro del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 18.- **POTESTAD DE EJECUCIÓN.** - El/la Comisario/a adoptará las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de la resolución, pudiendo establecer medidas coercitivas que creyere convenientes inclusive podrá ordenar que el infractor/a no podrá realizar ningún trámite administrativo de competencia del Gobierno Municipal del cantón Taisha.

Artículo 19.- **RECURSOS.** - El administrado tendrá derecho a los recursos previstos en el ordenamiento jurídico nacional frente a las decisiones de las autoridades administrativas.

Articulo 20**.- ACCIÓN POPULAR.** - La autoridad municipal competente actuara de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de esta ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente ordenanza a través de los números telefónicos que mantiene el Gobierno Local y del Sistema Integrado de Seguridad ECU 911.

Articulo 21.- **DESTINO DE LAS MULTAS.** - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinados a financiar acciones para la seguridad sanitaria y prevención del contagio del COVID- 19.

Sera la dirección Financiera Administrativa la encargada de ejecutar la política pública dispuesto en este artículo, para lo cual serán transferidos la totalidad de los recursos correspondientes por concepto de multas.

G.A.D. MUNICIPAL DE TAISHA
CERTIFICO, que el documento que antecede es fiel copia de su original.
FIRMA: FECHA: 25/05/2020

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medias de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

SEGUNDA. - Las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19 y se encuentren dentro del cerco epidemiológico, no podrán circular libremente, debiendo cumplir el aislamiento hasta cumplir con el periodo de recuperación. En caso de incumplimiento se procederá a sancionar con una multa del 10% del salario básico unificado (SBU), y en el caso de reincidencia se duplicará su valor cada vez que se incumpla con la medida dispuesta de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Mientras dure la emergencia sanitaria establecida por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, a través del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 y el estado de excepción decretado por el Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, las disposiciones inherentes con el uso de mascarillas en el espacio público y las restricciones de movilidad para personas que contraigan el virus COVID-19, resueltas y que resolvieren en el COE Nacional, serán acogidas por el Gobierno Municipal del Cantón Taisha.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Dominio Web de la Institución, de conformidad con lo prescrito en el Art. 322 y 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, a los **21 días del mes de mayo de 2020**.

G.A.D. MUNICIPAL DE TAISHA ALCALDÍA

G.A.D MUNICIPAL DE TAISHA SECRETARÍA GENERAL

Lcdo. Bartolomé Wachapa
ALCALDE DEL GADMT

Ab. Esp. Hilmer Antonio Jaramillo
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUCIONES: Que la "**ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y NORMAS DE BIOSEGURIDAD PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO, LOCALES COMERCIALES, ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, TRANSPORTE PUBLICO Y PRIVADO DEL CANTON TAISHA. "** fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, de conformidad al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en dos debates realizados el **martes 12 de mayo del 2020 y el día jueves 21 de mayo del 2020,** respectivamente.

G.A.D. MUNICIPAL DE TAISHA CERTIFICO, que el documento que antecede es fiel copia de su original. FIRMA: FECHA: 25/05/2020

G.A.D MUNICIPAL DE TAISHA
SECRETARÍA GENERAL

Ab. Esp. Hilmer Antonio Jaramillo
SECRETARIO GENERAL

SANCION: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA. - Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente la **"ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y NORMAS DE BIOSEGURIDAD PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO, LOCALES COMERCIALES, ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, TRANSPORTE PUBLICO Y PRIVADO DEL CANTON TAISHA." PROMULGUESE.** Taisha, 25 de mayo del 2020.

Lcdo. Bartolomé Wachapa
ALCALDE DEL GADMT

G.A.D. MUNICIPAL DE TAISHA
ALCALDÍA

CERTIFICO. - Que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde **Lcdo.** Bartolomé Wachapa, a los **25 días del mes de mayo del 2020**.

G.A.D MUNICIPAL DE TAISHA
SECRETARÍA GENERAL

Ab. Esp. Hilmer Antonio Jaramillo
SECRETARIO GENERAL

G.A.D MUNICIPAL DE TAISHA
CERTIFICO, que el documento que antecede es fiel copia de su original.
FIRMA: FECHA: 25/05/2020